



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00264-00

**Demandante:** ROBERTO CARLOS CAMPO ARMESTO

**Demandado:** MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor ROBERTO CARLOS CAMPO ARMESTO, a través de apoderado judicial, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el objeto de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto acaecido por la omisión de respuesta a una petición de fecha 02 de marzo de 2016, y en consecuencia pide se le reconozcan y paguen una serie de emolumentos prestacionales y laborales.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

-Es menester que la parte demandante indique a este Despacho, si al momento de finalizar la relación en provisionalidad suscrita con el Municipio de Galeras-Sucre, a través de decisión administrativa, le fueron liquidadas sus prestaciones salariales y sociales, definiendo de ser así si dicha decisión es objeto de este medio de control, con la indicación de agotamiento de requisitos y presupuestos procesales de demanda (recursos, caducidad, individualización, acumulación de pretensiones)

**2.-** Así mismo se advierte que, no se realizó la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el Art. 157 del CPACA, al recurrirse a la sumatoria de pretensiones y ausencia de delimitación de pretensión mayor que da cabida al predicamento de competencia sobre esta agencia judicial.

**3.-** Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, la señora **ROBERTO CARLOS CAMPO ARMESTO**, en contra de la **MUNICIPIO DE GALERAS-SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**3.-** Tengase al Dr. **JUAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con C.C N° 1.102.840.758 y T.P N° 256335 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**